



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2019-00242
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	DAMARIS PULIDO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	FARID URREA PERDOMO

En memorial que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso anteponiendo un acuerdo realizado entre ellos, frente a la liquidación de la sociedad conyugal, previo a realizar la aprobación del mismo y ordenar la consecuente terminación del proceso, se requiere al demandante para que se allegue la correspondiente escritura pública donde se legalice el trámite liquidatorio.

Para tal efecto, se requiere a la parte demandante y se concede un término de treinta (30) días para allegar dicho documento y proceder con la terminación del proceso, so pena dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario